

Dec. No. 2651, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2651

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- a) Al señor Chien Hsiung Hsu, de nacionalidad china.
- b) A los esposos Ho Lam Shum Leung y Yuk King Wu de Shum, ambos de nacionalidad china.
- c) Al señor Pak Wing Ng Cheung, de nacionalidad británica.
- d) A los esposos Yuk O Li y Ching Lin Hui de Li, ambos de nacionalidad china.
- e) A la señora Josefa Ng Vda. Joa, de nacionalidad china.
- f) A los esposos Tzu Chien Lin (a) Steven Lin y Li Ly Hsu de Lin, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chun Ju Lin y Yi Chieh Lin.

g) A los esposos Yung Ping Fong y Hsiu Lien Tsai de Fung, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Hui Chen Fong Tsa y Chien Cheng Fong Tsai.

h) A los esposos Nai Chang Chi y Yueh Er Kao de Chi, y sus hijos mayores de edad Chung Hsiang Chi Kao y Choung Chin Kao, y la madre del primero A Huo Lin de Chi, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a su hijo menor de edad Chung Wen Chi Kao.

i) Al señor Mario Genghini Caucci, de nacionalidad italiana.

j) Al Dr. Richard Hugues Alain Marie Dominó Gabriel, de nacionalidad francesa.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN